MODIFICATORIO N°3 Y ACLARACIÓN No.001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN EPC-PDA-CAS-045-2025 ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE TAQUIRA PANTANO CAPITOLIO ESTACION Y CHURVESI DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA

CONVENIO No.	EPC-PDA-CAS-045-2025
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, FINANCIERO, SOCIAL, AMBIENTAL, OPERATIVO Y TÉCNICO DEL PRESTADOR ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE TAQUIRA PANTANO CAPITOLIO ESTACION Y CHURVESI DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIMIJACA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO 2024 - 2027 LINEA ESTRATÉGICA PROGRAMA AGUA A LA VEREDA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/07/2025
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO	4/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	03/01/2026
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	03/03/2026
VALOR DEL CONVENIO	Hasta la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($127.531.800,00) M/CTE
PRESTADOR	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE TAQUIRA PANTANO CAPITOLIO ESTACION Y CHURVESI DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA
NIT	832005285-3
SUPERVISOR	HENRY JAVIER PALACIOS CLAVIJO Director Operativo, Aseguramiento de la prestación y Proyectos Especiales.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.654.580 expedida en Funza, Cundinamarca, quien, en su condición de Gerente General, según consta en el acta de posesión 003 de 2024, actúa en nombre de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos domiciliarios constituida como sociedad anónima de carácter oficial del orden departamental, identificada con NIT. 900.222.346-0, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra parte **TERESA DE JESUS PERAZA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20932427 expedida en Simijaca, actuando como representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE TAQUIRA PANTANO CAPITOLIO**

ESTACION Y CHURVESI DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, identificada con NIT. 832005285-3, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL PRESTADOR**, hemos acordado modificar el convenio de asociación No. EPC-PDA-CAS-045-2025, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El fundamento de la presente modificación se deriva de la necesidad de prorrogar el plazo y aclaración del Convenio de Asociación No. EPC-PDA-CAS-045-2025.

Que el 29 de julio de 2025 EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN EPC-PDA-CAS-045-2025.

Que, por un error material de digitación, transcripción y omisión, se nombró de manera incorrecta el nombre del prestador así: ASOCIACION DE USUSARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE TAQUIRA PANTANO CAPITOLIO ESTACION Y CHURVESI DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, siendo el nombre correcto: ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE TAQUIRA PANTANO CAPITOLIO ESTACION Y CHURVESI DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, lo anterior, tratándose de una impresión meramente formal que no afecta la validez del documento se aclara el nombre del prestador.

Por otro lado, lo anterior obedece a que en el Comité Operativo No. 06 las partes revisaron el estado de ejecución del convenio, evidenciando que, si bien se ha avanzado en el desarrollo de las actividades correspondientes al componente institucional, culminando la fase de diagnóstico y plan de acción e iniciado con la ejecución de las actividades de fortalecimiento, se evidencia las dificultades en la ejecución del fortalecimiento técnico, toda vez que aún no se ha logrado recibir los materiales requeridos y, en consecuencia, no ha sido posible proceder con su instalación.

Se precisa que los materiales serán suministrados mediante el contrato No. EPC-S-499-2025, adjudicado mediante la plataforma SECOP II e iniciado el 11 de noviembre del 2025. Teniendo en cuenta que los materiales solicitados en el suministro inicialmente correspondieron a una validación inicial en campo (fase I), se generó la necesidad de incluir elementos no previstos toda vez que durante la etapa de diagnóstico (fase II) de los convenios la cual tuvo lugar simultáneamente al proceso precontractual de suministro y en trabajo mancomunado entre los prestadores y el equipo técnico se encontraron necesidades que no podían ser cubiertas con los ítems contemplados inicialmente además de variaciones en los requerimientos de diferentes prestadores por cambios en su sistema de prestación en el tiempo contemplado entre la visita inicial y la etapa de diagnóstico. En consecuencia, el suministro de los materiales presenta retrasos entre tiempos de fabricación y entrega en campo, situación que impide dar inicio y continuidad a las actividades técnicas concertadas en el plan de acción.

Por lo anterior expuesto, el Comité Operativo validó que el tiempo restante para la finalización del convenio es insuficiente, toda vez que no es posible cumplir con las

actividades programadas conformé al cronograma establecido. Adicionalmente, se prevé que el suministro de los materiales se realice entre el mes de marzo y abril de 2026, y que posteriormente se requiere un tiempo adicional para su instalación y puesta en marcha del fortalecimiento técnico.

Por lo anterior, se hace necesario prorrogar la duración del convenio por dos (2) meses más, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, sin que ello genere incremento en el valor total del convenio, modificación en las fuentes de financiación, ni variación en las obligaciones asumidas por las partes. Así mismo Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato, que no resulten contrarias a la presente modificación, continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

- Necesidad: La Dirección Operativa, Aseguramiento de la Prestación y Proyectos Especiales de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., y de acuerdo con lo establecido por el Comité Operativo, identifica la necesidad de prorrogar el plazo del convenio por dos (2) meses más, con el fin de contar con el tiempo adecuado para ejecutar a cabalidad el fortalecimiento técnico y operativo previsto para el prestador, asegurando el cumplimiento de las actividades contempladas en el plan de acción. - **Conveniencia:** La prórroga del convenio resulta conveniente, en tanto permite disponer del tiempo requerido para el recibo de los materiales, así como para su instalación y puesta en marcha, garantizando con ello el desarrollo integral del fortalecimiento técnico y operativo, sin que se genere incremento en el valor del convenio, ni se alteren las obligaciones económicas establecidas inicialmente.**- Oportunidad:** teniendo en cuenta el estado actual de ejecución, la prórroga es oportuna, toda vez que permite anticipar las necesidades asociadas a los tiempos de suministro e instalación de los materiales, garantizando con ello la adecuada terminación del convenio dentro de un plazo razonable.Que, en razón de las consideraciones expuestas y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente documento es MODIFICAR la cláusula tercera (plazo de ejecución). Prorrogando el termino de ejecución ya pactado por dos (2) meses. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR** la cláusula tercera del convenio de asociación EPC-PDA-CAS-045-2025, la cual quedará así: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de NUEVE (9) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA:** el prestador se obliga a realizar las actualizaciones correspondientes a las garantías que amparan el presente convenio y que refiere la cláusula DECIMA (GARANTIAS). **CLAUSULA CUARTA - MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES**: Las partes declaran libre y espontáneamente, que esta modificación no afecta la ecuación contractual, ni genera costos adicionales a su cargo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. –** Las demás cláusulas y estipulaciones del convenio que no sean contrarias a la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA SEXTA**: **DOCUMENTOS:** Forman parte de la presente modificación, los siguientes documentos: 1. Solicitud de modificación del convenio. 2. Acta de Comité Operativo No. 06 del 23 de febrero de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes.

Firmado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II

Elaboró: Dayana González Moreno / Abogada Contratista DGC
Vo Bo: Sandra Milena Cubillos González / Directora de Gestión Contractual

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Tel: **601 580 16 72** - Código Postal: 111321
Contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI